



**CONSEJERIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y BIODIVERSIDAD
C/ Río Estenilla, s/n
45007 Toledo**

Asunto: Informe sobre el proyecto de Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los Centros de Interpretación de Fauna Silvestre y a los Espacios Naturales Protegidos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con fecha 11 de octubre de 2022 ha tenido entrada en esta Dirección General solicitud de informe de la Consejería de Desarrollo Sostenible, sobre el proyecto de orden arriba referenciado.

Para la elaboración del presente informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Proyecto de orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los Centros de Interpretación de Fauna Silvestre y a los Espacios Naturales Protegidos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Memoria justificativa de 11/10/2022, de la Directora General de Medio Natural y Biodiversidad (Servicio de Espacios Naturales), del borrador de la Orden de la Consejería de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los Centros de Interpretación de Fauna Silvestre y a los Espacios Naturales Protegidos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Memoria económico-financiera de 02/03/2017, de la Dirección General de Política Forestar y Espacios Naturales.

Una vez analizado el contenido de la documentación enviada y en aplicación de lo establecido en el Título III, y en especial por el artículo 25.2 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (en adelante, Ley 9/2012, de 29 de noviembre), y en virtud de las competencias reconocidas por el artículo 7.1.g) del Decreto 89/2015, de 16/07/2019, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de



Hacienda y Administraciones Públicas, desde esta Dirección General se emite el siguiente informe:

Primero. Contenido del proyecto de orden.

El proyecto de orden remitido dispone de un preámbulo, 7 artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

El artículo 1 que recoge el objeto y el ámbito de aplicación de la norma; el artículo 2 relaciona los servicios que están sujetos a precio público; los sujetos obligados al pago están regulados en el artículo 3; las cuantías de los precios públicos se regulan en el artículo 4, si bien se remite al anexo que contiene el proyecto de orden; el artículo 5 establece la obligatoria del pago del precio público de manera telemática y el momento en que se produce el devengo; el artículo 6 determina el órgano competente en la gestión de los precios públicos en periodo voluntario; el artículo 7 determina las exenciones.

La disposición derogatoria única deroga de forma expresa la Orden 43/2017, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los parques zoológicos y a los espacios naturales protegidos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La disposición final primera faculta a la persona titular del órgano directivo en materia de espacios protegidos para dictar cuantos actos sean precisos para la aplicación de la orden, así como para llevar a cabo la publicación anual de la relación de los precios públicos regulados en la orden con las cuantías e importes actualizados y la disposición final segunda fija su entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el DOCM.

Segundo. Delimitación legal del concepto de precio público y su encaje con las tarifas propuestas.

El artículo 23 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece que *“tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, la realización de actividades o, en su caso, la entrega de bienes, efectuadas en régimen de derecho público, por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, cuando tales bienes, servicios o actividades sean entregados, prestados o realizados por el sector privado y sean de solicitud o recepción voluntaria por parte de los ciudadanos”*.

De acuerdo con el artículo transcrito, las contraprestaciones por los servicios que se prestan en los Espacios Naturales Protegidos, así como en los Centros de



Interpretación de Fauna Silvestre, dependientes de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tienen la consideración jurídica de precios públicos.

Tercero. Requisitos y procedimiento.

El artículo 25 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece que:

“1. Los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerán mediante alguna de las siguientes formas:

a) Cuando los precios públicos se fijen sobre el coste de las prestaciones que los originan, su establecimiento y fijación se llevará a cabo mediante orden de la consejería que las preste, o de la que dependa el organismo o ente correspondiente.

b) Cuando por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, debidamente acreditadas, los precios públicos se fijen por debajo del coste de las prestaciones, su establecimiento se autorizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería que los preste y con informe favorable del órgano directivo competente en materia de presupuestos. La fijación concreta de los precios públicos se efectuará posteriormente mediante orden de la consejería que realice las prestaciones.

2. En cualquiera de los casos previstos en el apartado anterior, los proyectos normativos por los que se establezcan los precios públicos y se fijen sus cuantías, o por los que se modifiquen éstas, deberán acompañarse de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto para los mismos, y requerirán informe previo del órgano directivo competente en materia de tributos.

La memoria económico-financiera no será necesaria en el caso de que la modificación del precio público consista en la actualización de su cuantía a la evolución de precios y costes del ejercicio anterior.”

La memoria económica aportada junto al proyecto de orden es la que sirvió para aprobar la Orden 43/2017, de 8 de marzo, y a la que ya dio el visto bueno esta Dirección General en su informe de 03-03-2017. Decíamos en el mismo que en la memoria había realizado un análisis exhaustivo de los costes directos e indirectos que supone la prestación para la Administración Regional, del servicio objeto de ser remunerado mediante precio público.

Hay que recordar que el punto de referencia obligado para la fijación de los precios públicos lo constituye el conocimiento del coste de prestación del servicio. Es por ello que para la elaboración de la memoria económica que justifique el establecimiento o modificación de un precio público por la prestación de un servicio, se hace imprescindible iniciar un proceso de cálculo del coste final de dicho servicio para, teniendo en cuenta las circunstancias que acompañan su provisión, fijar la cuantía del precio público. De la documentación presentada se puede considerar que se ha llevado a cabo dicho análisis que tiene como consecuencia la determinación de las cuantías



que se puedan establecer, o como ocurre en este caso, se propone el establecimiento de los importes de los precios públicos “*resultantes de aplicar el IPC a los precios públicos fijados en la orden vigente*”, tal como reza la memoria justificativa.

En dicha memoria también se justifica el establecimiento del pago obligatorio mediante tarjeta o telemático, basado en cuestiones de mejora de la gestión y planificación del uso público.

Cuarto. - Observaciones al articulado.

En la disposición derogatoria única se debe señalar la norma derogada con la denominación con la que fue publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha: Orden 43/2017, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los parques zoológicos y a los espacios naturales protegidos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conclusión.

En conclusión, se informa favorablemente el proyecto de orden analizado, señalando que el mismo tiene carácter preceptivo y se emite de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 14-10-2022
por Susana Pastor Pons
Cargo: Directora General de Tributos y Ordenación del Juego